CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado a través del correo institucional, su designación por reparto equitativo entre los Juzgados competentes. Así a Despacho para conocer.

ERICK RUIZ TABORDA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Caldas Antioquia, marzo veintidós de dos mil veintitrés

Proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante	**FONDO DE EMPLEADOS FECSA**
Demandada:	Señora **BIBIANA YANET CASTAÑEDA MOLINA**
Asunto:	**LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**
Radicado:	051294089002 **202300065** 00
Auto Interl.;	373

La demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 83 y 84 del CGP, de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el articulo 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA**,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** de **MÍNIMACUANTÍA** a favor del **FONDO DE EMPLEADOS FECSA** identificado con NIT número **811.007.533-8** representado legalmente por el señor **Mario Alejandro de Rodríguez Cárdenas** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.015.400.306** en contra de la señora **BIBIANA YANET CASTAÑEDA MOLINA** identificada con la cédula de ciudadanía número **43.685.498**, por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS ($ 2.386.740)** moneda legal, por concepto de capital contenido en el pagaré N° 74080 suscrito entre las partes de forma voluntaria, con fecha de vencimiento marzo 01 de 2022**.**

- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, a partir del **02 de marzo de 2022**, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos del 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado, que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días, para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (artículos 431 y 442 Ibídem), al momento de efectuar la notificación, se hará entrega de la copia de la demanda con sus anexos (artículo 91 de la norma antes citada) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: En la forma y términos plasmados en el poder conferido, se le reconoce personería al abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 8.163.046 y la T.P. 157.745 del C. S. de la J., localizable en la calle 40 A N° 81A-177, barrio Simón Bolívar, contacto 6043225201, de la ciudad de Medellín Antioquia, correo electrónico juansaldarriaga@staffintegral.com-enviosyrepresentaciones@staffjuridico.com.co, para que represente los intereses de la parte actora.

SEXTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SÉPTIMO: Con respecto a la acreditación de dependientes judiciales, solo se aceptarán quienes reúnan de forma estricta lo presupuestado en el artículo 123 del Código General del Proceso y como lo indica el mismo, allegará la acreditación en debida forma, de lo contrario no se permitirá el acceso al proceso, atendiendo eso sí, que nos encontramos en la virtualidad y las actuaciones del proceso se verán reflejadas en los estados electrónicos de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

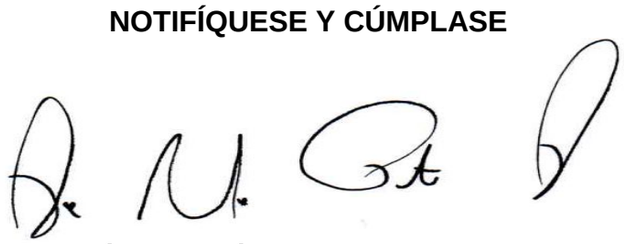

JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA

Certifica que el auto que precede es notificado por Estados Electrónicos N° 013 y fijado en la página de la Rama Judicial el día 23 de MARZO de 2023 a las 8:00 a.m.

ERICK RUIZ TABORDA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado para su trámite y en ella es solicitada se decrete medida cautelar. Así a Despacho.

ERICK RUIZ TABORDA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Caldas Antioquia, marzo veintidós de dos mil veintitrés

Proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante	**FONDO DE EMPLEADOS FECSA**
Demandada:	Señora **BIBIANA YANET CASTAÑEDA MOLINA**
Asunto:	**REQUIERE PREVIO DECRETA MEDIDA CAUTELAR**
Radicado:	051294089002 **202300065** 00
Auto Interl.:	0374

Revisada la solicitud allegada se requerirá a la parte interesada para que aclare su solicitud, pues se presenta a nombre de un demandante completamente diferente a quien inicia el trámite ejecutivo, pues el demandante acude a emisor diferente al solicitar la práctica de medidas cautelares.

Ahora bien, con respecto al contenido de la solicitud de medidas cautelares es importante indicarle a la parte demandante, que de desconocer en qué entidad bancaria podría tener cuanta alguna la demandada sería lo más viable, posible, por economía y celeridad procesal, que su solicitud sea elevada ante Transunion antes Cifin, como entidad reguladora y efectiva en datos de vinculación con las entidades bancarias de los ciudadanos.

Una vez se subsane el requisito se procederá con las solicitudes que den lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

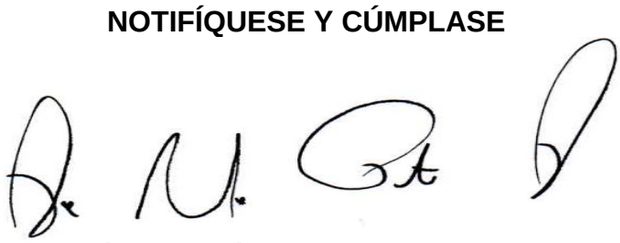

JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ